

In Dubio Pro Reo

Actuación de Miguel José Sanz como abogado defensor de un conspirador contra la Junta Suprema en 1810: El debido proceso o la propaganda revolucionaria¹

JUAN CARLOS REYES²
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
jucare25@gmail.com

RESUMEN

A pesar de que la justicia que se impone en la naciente República venezolana en 1810 pretende diferenciarse al menos en el ámbito político de las leyes antiguas españolas, los juristas del nuevo proceso –como Miguel José Sanz- utilizan las viejas formas jurídicas del Derecho español no solamente para garantizar el debido proceso, incluso contra personajes acusados de actuar con violencia en contra de la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII, sino también para difundir ante el mundo que el naciente Estado surgía con pleno respeto al Derecho y a las leyes.

Palabras clave: Derecho, Venezuela, violencia.

Performance of Miguel José Sanz as defense attorney of a conspirator against the Supreme Junta in 1810: due process or revolutionary propaganda

ABSTRACT

Although the justice imposed in the nascent Venezuelan Republic in 1810, aims to differentiate itself at least in the political sphere from the old Spanish laws, the jurists of the new process –as is the case of Miguel José Sanz - use the old legal forms of Spanish law not only to ensure due process, even for those accused of acting violently against the Supreme Junta to Preserve the Rights of Ferdinand VII, but also to spread to the world that the nascent state is being birthed with full respect for the Law.

Keywords: Law, Venezuela, violence.

¹ Artículo terminado en enero de 2019, presentado en febrero y aprobado en abril del mismo año.

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo pretendemos exponer las primeras actuaciones de la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII, en particular, lo referente a las acciones tomadas para defender el nuevo estado de cosas; no en balde era lógico que aquel golpe de mando del 19 de abril de 1810, podía tener repercusiones negativas en algunos sectores de la población que no necesariamente serían afectos al nuevo proceso.

En vista de que el tema de la independencia es el que más ha sido tratado por la historiografía venezolana y además, en la mayoría de las ocasiones para adoptar una metodología hagiográfica, hemos pensado que en estos momentos y, a manera de metodología, se debe retomar la relectura de la documentación del período para ofrecer, sin visiones prejuizadas, nuevas ópticas, que apunten más a la objetividad y menos a la especie de sentir patriótico que tanto daño le ha hecho a los estudios históricos venezolanos.

Por otro lado, queremos resaltar el hecho de que la nueva Junta de Caracas, a pesar de que había tomado el poder por la vía de la coacción a los funcionarios peninsulares, debía tener el cuidado y la delicadeza de mostrar el apego al estado de derecho, en momentos cuando estaban pretendiendo el reconocimiento internacional a una república en germen.

Trataremos de mostrar acá la determinación de Miguel José Sanz en defender a un acusado por el delito de rebelión contra la nueva sociedad, el cual es tratado con todas las formalidades necesarias para ofrecerle el debido proceso; claro está que aún no se había desatado las pasiones bélicas en toda su extensión y crudeza.³

2. LA CREACIÓN DE LA JUNTA DE CARACAS Y LAS REACCIONES QUE DESATÓ

En los primeros momentos de enfrentamientos americanos y españoles y, sobre todo, cuando se inicia la pugna por la separación y autonomía de la famosa Regencia peninsular, no dejaron de presentarse, como cabría de esperarse, los movimientos reaccionarios en lo interno de la Provincia de Venezuela con el fin de no aceptar la legitimidad de los nuevos personajes que irrumpieron en la escena política, en tanto que no eran representativos de los intereses de la sociedad en su conjunto; nos ubicamos en el año 1810 en plena conformación de la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII.

Paradójicamente, estos movimientos y sublevaciones contrarrevolucionarias fueron sometidos a procesos jurídicos que tenían como sustento

las leyes antiguas españolas, en vista de que el nuevo orden que estaba por nacer se encontraba totalmente desprovisto de una juridicidad nueva. Así, Miguel José Sanz⁴, como protagonista importante del naciente orden toma en sus manos la defensa de un reo acusado de conspirador contra la Junta Suprema de Caracas.

Es interesante comprender que a pesar de que existía un movimiento no muy bien definido de autonomismo en aquellos momentos, los personajes que se hicieron del poder político defenderían el naciente estado de cosas; no obstante, y por lo menos para estos primeros momentos, se hace gala de uno de los principios cardinales de la justicia española como era la del respeto al debido proceso y el del beneficio del reo cuando exista una “duda razonable” para su culpabilidad.

En la primera fase del proceso independentista que, como se sabe, empieza con el golpe de mando ejercido por un sector de los criollos desde el Ayuntamiento el 19 de abril de 1810, se toman una serie de medidas que, progresivamente, deberían dar inicio a la transformación del sistema colonial en todos los órdenes y en estos lares americanos. Cierta historiografía e incluso autores contemporáneos, entre ellos Simón Bolívar, han mencionado este punto y concluido que en realidad fueron muy tímidos los esfuerzos de los nuevos legisladores por modificar radicalmente el modelo institucional heredado y vigente para ese primer momento de la independencia.⁵

En vista de la fuerza y legitimidad que poseía el orden institucional hispánico hasta el momento de la acción tumultuaria del 19 de abril, que no en balde se había mantenido por trescientos años casi sin alteraciones y traumatismos y, por la rapidez de los hechos tras la invasión francesa a la Península Ibérica, aquellos hombres que, a pesar de su ilustración, y su falta de veteranía por ser una situación del todo novedosa, no podían haber previsto en aquel momento lo que habría de suceder.

A esto se suman los movimientos insurreccionales en contra de las autoridades legítimas de la Provincia, ordinariamente los funcionarios españoles; además de la resistencia natural de varios sectores de la población a los cambios de una sociedad estable y acostumbrada por siglos al dominio español; de tal modo, el proceso inicial se tornó lento y dubitativo hacia la autonomía inicialmente y, después, como se sabe, a la Independencia.

En realidad el movimiento inicial sólo pretendía, al menos en el papel, la protección de los intereses de la Monarquía (“Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII”); de manera que los pasos para modificar el antiguo orden y ejercitar nuevas instituciones se dieron con mucha lasitud

y, en la mayoría de los casos, hasta se mantuvieron muchas instituciones, solo que con las mismas funciones y distintas denominaciones.⁶

No obstante, algunas instituciones sí fueron creadas totalmente novedosas con el fin de proteger y salvaguardar el orden público y la seguridad del nuevo sistema que iniciaba, tales como el Tribunal Superior de Policía que fue creado el 27 de abril del año 1810. Ya se sabía que el movimiento, tumulto o golpe de Estado desarrollado el 19 de abril del mismo año había tenido un antecedente similar en la ciudad de Quito el año anterior, el cual había sido reprimido con dureza y considerado como una rebelión a la Corona —a pesar de que formalmente era a la Regencia—, y el argumento era similar al de la protección de los reyes cautivos.

De manera tal que los protagonistas del movimiento destituyeron a los principales funcionarios del gobierno español y tendrían que estar preparados para una respuesta lógica al gobierno español, o alguna parte de la población, que no necesariamente debían estar de acuerdo con la nueva situación, podrían dar, e incluso hasta llegar a la violencia como manera de enfrentar un movimiento que no necesariamente favorecía a toda la sociedad venezolana del momento.

La creación de este Tribunal Superior de Policía obedeció a la necesidad de la vigilancia hacia la población para contrarrestar y enfrentar cualquier intento criollo, canario o peninsular que tuviera por finalidad desacatar la nueva situación o, mejor dicho, los nuevos liderazgos que se habían formado e instalado considerados legítimos por ellos mismos. Así, fueron enfrentadas diversas intentonas políticas contrarias al nuevo régimen y encarcelados muchos de sus cabecillas. Normalmente las revoluciones son lideradas por un sector social favorecido con el cambio drástico de la sociedad, y el resto de la población o asume el movimiento o es reprimido para que termine por aceptar los cambios.

La vigilancia que estableció este nuevo Tribunal de Vigilancia y Policía (como también se le denominó) no estaba dirigida solamente a las posibles retaliaciones de la nación española en manos de la Regencia, la cual no tenía en realidad la fuerza militar como para dedicar una escuadra de invasión a la Provincia venezolana, cuando tenía a los franceses controlando casi el 100% del territorio español; más podía temérsele a las posibles divergencias que podrían surgir a lo interno del territorio y que podrían convertirse en contrarrevoluciones con carácter popular, en el caso de que prendieran las ideas de la conservación monárquica.

De tal modo, el caso que nos ocupa en esta ocasión se relaciona con el desarrollo de una causa jurídica en la que actúa el licenciado Miguel José

Sanz como abogado defensor de un reo que se encuentra detenido por sospecha de haber colaborado en una conspiración que fue develada en el mes de octubre de 1810 y que se caracterizó por ser de las primeras intentonas en contra del movimiento tumultuario de 1810 que para ese momento aún se le denominaba Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII.

Los motivos de este breve ensayo tienen que ver con la polémica acerca del momento histórico que se vivía en los convulsos inicios del período independentista y la manera como el nuevo Estado tuvo que comenzar a tomar acciones firmes en los más diversos ámbitos de la vida social. En esta ocasión queremos mostrar la actuación de Sanz ante un militar preso que fue acusado de conspirador, y que destaca por la demostración de que el nuevo régimen haría respetar la Justicia y cumpliría con el debido proceso. Aún no se desataban las pasiones bélicas con toda su crudeza como guerra declarada.

Hemos querido sacar a la luz este documento no tanto por la ejemplar defensa que hace Sanz del reo, sino porque se trata de un potencial enemigo de la causa republicana, por lo que en última instancia está actuando como abogado, con fe en la justicia y el Estado de Derecho, y como político que pretendía la salvación y la sostenibilidad del nuevo orden que ensayaba un discurso autonomista pero respetuoso de la ley, aun tratándose del antiguo Derecho español.

Llama la atención, sin apuntar a elogios o a estudios apologéticos, de las que tanto abunda la historiografía, que Miguel José Sanz enfrenta la acusación contra el Capitán Andrés de Salas —el acusado— con una serie de argumentos de sobrado peso jurídico y que, finalmente, logra su cometido tras imponer la máxima jurídica de que ante la duda se debe beneficiar al reo, como dicta la conseja latina.

3. EL EXPEDIENTE Y LA ACTUACIÓN DE LA DEFENSA⁷

Miguel José Sanz inicia su defensa del reo apelando a una explicación muy utilizada para el momento, su probable ingenuidad y candidez ante los hechos en que se vio envuelto como conspirador contra la Suprema Junta, conocidos estos como la Conspiración de los Linares⁸. Esta conspiración en la que estuvieron incursos cierta cantidad de personas de diversa índole, mayormente canarios aunque incluían militares entre sus adeptos (como se ve en este caso), tuvo como expectativa el desconocimiento de la Junta y la legitimación de la Regencia que recién se había instaurado en España.⁹

El reo Salas está acusado de conspirar contra la Junta Suprema, lo cual para el momento debía considerarse nada más y nada menos como

crimen de Lesa Majestad, por traición a la patria (la recién instaurada por supuesto), que ya comenzaba a ejercer derechos políticos y jurídicos; de tal modo, y como veremos, la defensa que hace Miguel José Sanz del acusado no solamente da indicios de la impecable actuación del jurista, sino, más importante aún, de la búsqueda de darle un soporte humanitario y jurídico a la nueva realidad que está comenzando a ser.

El defensor del capitán don Andrés de Salas, complicado en la causa de conspiración contra el actual gobierno, ha visto, examinado y meditado el proceso. Resulta de él que estimulado Salas de las artificiosas y malignas instancias de Arbeláiz y Linares, entró en el proyecto, persuadido de que esta era la voluntad general. (...) Un pueblo que acaba de sacudir valerosamente el yugo de la tiranía, sólo piensa en afirmar su libertad. Celoso de ella, desconfía de cuanto ve y oye: hasta en sueños se le aparecen tiranos. Los más leves movimientos, y aun los discursos imprudentes son, en su imaginación acalorada y prevenida, revoluciones formales, o insultos contra el bien que idolatra. No distingue, ni advierte que entre el pensar y ejecutar, entre el decir y hacer hay mucha y considerable distancia.¹⁰

Sanz sabe que la gravedad del crimen del que se le acusa a su defendido es indudable que lo harán acreedor de las mayores penas que recaen sobre aquel individuo que atente o conspire contra el Estado de donde es nacional, no obstante, y precisamente por la gravedad del delito, debe ser muy bien sustentada la acusación, no en balde se sabía que de resultar culpable lo más probable era que fuera sentenciado a la pena ordinaria de muerte por horca o fusilamiento; de tal modo, la defensa se traslada con puntería hacia el engaño del que fue víctima el capitán Salas:

Es en realidad un crimen de primer orden maquinar contra un gobierno legalmente establecido, reconocido y jurado; pero no le cometen en rigor los que por ligereza y falta de talento yerran seducidos por los autores de la maquinación. Estos, astutamente malignos para ser creídos y ganar partidarios imponen cómplices que no tienen y arbitrios de que carecen. De este modo comprometen a los inconstantes y ligeros, y aturden a los incautos y débiles: incapaces unos y otros de conocer el engaño, la falsa suposición y el artificio. Fue así que Arbeláiz y Linares, asegurando que todo el mundo estaba corriente en reconocer la Regencia de Cádiz, redujeron a Salas por haber conocido, según ellos mismos se explican, que era un botarate.¹¹

Tal como se desprende del expediente incoado al capitán Salas, la acusación se sostiene en su participación en la conspiración la cual, para

suerte del reo, no logra su cometido y quedó tan solo como un intento desestabilizador que no pudo materializarse; de tal modo, y con sustento en las leyes (españolas no hay que olvidarlo) Miguel José Sanz se afina en su lógica jurídica en cuanto a que una tentativa de realizar un hecho no es necesariamente punible hasta tanto el hecho no sea consumado y de esta forma lo expone:

¿Y cuál es la pena que imponen las leyes a los que seducidos adoptan el pensamiento de trastornar un gobierno? ¿Cuál la que debe aplicarse a los que por sugerencias entran en la idea que otros concibieron de reconocer esa fantástica Regencia después de haber reconocido y jurado obediencia a la Suprema Junta de Caracas? ¿Qué reglas de Derecho; qué máximas políticas deben seguirse para conocer el crimen y graduar el castigo merecido y conveniente? Estas cuestiones son dignas de examinarse y discutirse muy profunda y detenidamente. El defensor de Salas juzga que sólo debe decir que el que trastorna un gobierno legalmente establecido, reconocido y jurado como el de esta capital, es reo de alta traición, y merece ser castigado con el último rigor; pero no así el que únicamente lo piensa y no ejecuta, ni el que seducido sólo aprobó la idea y no llegó a la obra.

Podría decirse que esta no se verificó porque la previno la justicia prendiendo a los conspirados; pero aún no puede considerarse reo del crimen perpetrado al que le intenta, por más que el impedimento no nazca de su corazón, a la manera que no debe castigarse como homicida al que descarga una puñalada y yerra el golpe.¹²

Más aún, Sanz se explaya en la argumentación de que finalmente el daño que pudo haberse ocasionado no se evidenció y ello debe servir para el descargo de aquel que debe ser condenado por un delito que pensó más no ejecutó, suena lógico, como vemos:

¿Y quién puede asegurar que en ella, conocidas las dificultades de la empresa, descubierta la falsedad del voto general, dudosos del suceso, y convencidos del error, o atolondrados del peligro, no desistiesen del intento? Crueldad es castigar a los hombres por sus opiniones o errores cuando efectivamente no han dañado la sociedad en que viven; y aun habiéndole perjudicado, es necesario ponderar la esencia del daño para conmensurar la pena, guardando la debida proporción, o suavizando esta lo posible, por aquella razón de que el Estado debe a cada uno de sus miembros, o está en absoluta obligación de solicitar y elegir los medios de conservarles su vida honor y bienes, que en la opinión más dura sólo pueden sacrificarse en el raro caso de un peligro evidente de la seguridad general.¹³

Sin embargo y para no dejar el argumento exclusivamente en el terreno jurídico el defensor apela al terreno político y se dirige a la nueva sociedad de la cual está presenciando su nacimiento para establecer la comparación de la necesidad que existe de diferenciar el viejo orden –injusto desde su óptica– y la nueva realidad que debe mostrar su carácter benéfico y justo. Llama la atención la dureza con la que se refiere al Estado español, cuando desde hacía pocos meses, cuando mucho unos pocos años, actuaba como funcionario público y defendía los cimientos del edificio jurídico español.

Las palabras de Sanz denotan efectivamente el deslinde que pretende hacer el nuevo orden para demostrar la justicia y la equidad que serán, en adelante, ejemplo para las naciones, en particular en cuanto al tratamiento judicial del enemigo. Y qué mejor que apelar a la cuna de la Revolución; claro se trata de los primeros momentos del movimiento secesionista, aún no se habla de independencia y menos se ha iniciado la degollina que trajo la guerra de independencia.

Sanz lo expone en claras palabras:

Caracas no ha mirado en su regeneración la destrucción de sus miembros, sino su conservación, aumento y prosperidad. No ha elegido la severidad de las penas, sino la persuasión y el ejemplo para vencer a sus enemigos, desastre de los protervos, y de preocupar a los ignorantes y alucinados. Jamás ha pensado escribir con sangre la noble historia de su libertad. Ya en las naciones extranjeras se admira y alaba su moderación y su generosidad. No es regular que desdiciendo tan laudable y benéfica conducta, manche con horrores las limpias páginas en que sólo debe leerse la detestable iniquidad de sus enemigos castigada con su generosa benignidad. ¿No se confundirán los malvados cuando maquinando injustamente contra ella, observan el humano modo con que los trata, teniendo en sus manos la facultad de destruirlos? ¿No es cierto que piensa y obra, muy contrario de lo que ellos obran y piensan? Aun cuando Caracas tuviese algún peligro, que no le hay ¿No sería su mayor gloria perdonarlos?²¹⁴

Sin embargo, tampoco es que la famosa benignidad del nuevo Estado de Derecho habrá de reflejar algún tipo de pusilanimidad o miedo, también el abogado deja claras las intenciones expresadas de que si las muestras de generosidad expresan bondad por parte del nuevo régimen, también se sabrá responder con firmeza si existiera alguna retaliación en su contra; por lo que se ve ya no se trataría exactamente de aplicación de la justicia sino de algo más allá:

Diría además que aunque precipitados de la arbitrariedad y despotismo, nos hemos irritado, y sacudido el yugo, no por eso hemos abusado de nuestra libertad y prepotencia, ni ejercido justas venganzas sobre nuestros opresores ya humillados. Ser moderados en la posteridad y perdonar a nuestros enemigos pudiendo exterminarlos será nuestro más honrado triunfo. *Si ellos, dejándose de maquinaciones y de ocultos artificios con que introducen entre nosotros la desunión y la discordia, atacasen de frente nuestra libertad, sabría entonces el mundo quienes son los cobardes y si han perdido nuestras almas su valor por haber sido como ellos dicen sus esclavos.*¹⁵

Sanz, no deja escapar la oportunidad para ampliar sus comentarios sobre la realidad de lo que sucede al momento y sobre su posición política que ya se nota de suyo radical. Como vemos, ya estas expresiones del abogado son emitidas en un momento cuando apenas se había constituido la Junta Suprema y, al menos en apariencia, no se habían desatado las pasiones independentistas.

Creería yo conducente a nuestra gloria y confusión eterna de esos enemigos, abrir los calabozos y dejarlos ir a Puerto Rico, donde se vayan congregando los tiranos, para que de allí viniesen con el ridículo estaferro (sic) de la Regencia capitaneados del Sátrapa de la Laguna, o del Bajé de aquella isla, a combatirnos descubiertamente. En esta lucha de la tiranía contra la libertad, se conocería si son valientes los americanos para defenderla y como es que se castiga y escarmienta a los tiranos. Rómpanse pues las prisiones de esos hombres arrogantes, fanfarrones y guapos cuando se veían superiores o fabricando a escondidas nuestra esclavitud; cobardes, indecentes y bajos en su actual situación, porque temen que nosotros hagamos con ellos, lo que ellos querían hacer o ya habían hecho con nosotros.¹⁶

Tal y como se desprende de sus palabras, ya Sanz tiene una clara disposición a defender la “autonomía” conquistada, pero, sobre todo, ya retumban en su verbo los epítetos más denigrantes hacia los españoles; pareciera sin lugar a dudas que se está hablando de una declaración de guerra, lo cual resulta al menos curioso para el mes de septiembre de 1810 bajo un gobierno aparentemente defensor de los derechos del rey cautivo.

Incluso, el mismo Sanz para más señas, informa de su extravío impregnado de un patriotismo exacerbado, al punto que olvidado la defensa del reo, que es la intención final de todos sus escritos y su obligación como defensor, así lo hace saber al tribunal:

Pero yo, Muy Poderoso Señor me he dejado arrebatar del entusiasmo patriótico y olvidado de mi actual carácter, me desvié insensiblemente, dispéñseme Vuestra Alteza la digresión pues reasumo la defensa del capitán don Andrés Salas.¹⁷

Finalmente, Sanz especifica que la sola tentativa de un delito no puede ser motivo en ningún modo para ser castigado, sobre todo cuando el delito quedó solamente en pura tentativa y no logró siquiera iniciarse el movimiento conspirativo tras ser develado tempranamente. Incluso, expone, su defendido no sólo fue una persona que actuó seducido por los verdaderos dirigentes de la conspiración de la que se dejó arrastrar, también que en algunas ocasiones dio muestras de haber apoyado el movimiento del 19 de abril y que, en última instancia es una persona con una familia de comprobada estima y honra.

De tal modo, solicita al tribunal que sea intimado el reo a que se comprometa con la “causa de Venezuela” y que, de mostrar un verdadero arrepentimiento, sea absuelto de cualquier pena:

He manifestado que su delito es secundario por haber entrado en proyectos ajenos, seducido de Arbeláiz y Linares: que la idea no se efectuó, ni juró, ni llegó a formalizarse: y que no puede aplicarse pena ordinaria a los pensamientos porque las leyes civiles sólo castigan las acciones. Añade el defensor que Salas el memorable día diez y nueve de abril, adquirió el distinguido mérito de arengar a los soldados de su compañía en el cuartel para que siguiesen con el partido de la justicia, en presencia de varios oficiales que lo declararán si fuese necesario: que después de acreditado su absoluta adhesión al sistema de Caracas: que está casado con una familia de forma, estimación y honra: que este hombre puede ser muy útil corrigiéndole sabía y prudentemente el yerro de un momento desgraciado de debilidad: que ha protestado en su confesión sacrificarse por la causa de Venezuela: y que en las sesiones que ha tenido con su defensor, ha conocido este hallarse arrepentido de veras, y dispuesto su corazón a cumplir lo que promete.¹⁸

Por lo que se desprende de las expresiones usadas en el documento, Sanz expone no solamente el argumento jurídico de defender al reo en tanto que fue simplemente seducido por los verdaderos líderes de la intentona, además incluye un argumento de tipo político pues menciona la importancia de lo ocurrido el día 19 de abril, al punto de mencionarlo como “memorable”, e incluso trae a colación que en aquella oportunidad el reo realizó una arenga a los soldados, delante de varios oficiales, en pro de la nueva causa;

y, finalmente, incluye un argumento de carácter moral en la que considera que uno de los argumentos a favor del reo también está su confesión de haberse considerado equivocado y que, en adelante, obrará activamente a favor del “sistema de Caracas” (curiosa expresión esta).

En la realidad, podemos afirmar que tras todas estas argumentaciones de tipo jurídicas, políticas y morales presentadas por Sanz ante el tribunal pareciera que todo se centra en dar publicidad al carácter justo y bondadoso del nuevo “sistema” –como él lo denomina– y que tras utilizar todas las herramientas que le permiten las leyes y realizar algunas otras observaciones al margen de la magnanimidad del proceso, todo no hace más que demostrar que el cambio no sólo era necesario sino más avanzado culturalmente que lo vivido en el pasado, considerado oscuro, atrasado y bárbaro.

Sin embargo, surge una interrogante interesante aquí; en vista de que la mayor cantidad de epítetos que endilga Sanz a los españoles tienen un destinatario difuso, pues menciona efectivamente a la Regencia y a los malos y perversos españoles que han tiranizado estas tierras, sólo que tiene la suficiente cautela para no mencionar ni siquiera de soslayo la responsabilidad que pudieran tener los reyes en persona para con la situación que se había vivido de dominación entre ambos mundos –español y americano.

Por supuesto, que es dable pensar que una alusión directa a los reyes que para el momento se encuentran en cautiverio, quedaría como mal sonante por decir lo menos, e incluso estaría rozando en la osadía de pretender poner en duda la legitimidad de los mismos. Sanz se cuida, por tanto, mucho de ello.

Finalmente, encontramos que en el documento se expresan las últimas actuaciones del defensor y del tribunal las cuales favorecen en gran medida al acusado pues logra su libertad sin tachas. “Al enemigo que huye puente de plata”¹⁹

En consecuencia suplica el defensor a Vuestra Alteza que por todas estas razones y consideraciones, y principalmente por un efecto de clemencia que en el caso es muy oportuna, se digne de sentenciar esta causa mandando que Salas sea puesto en libertad: que continúe su servicio: y que haga conocer su gratitud a la generosidad con que se le trata. Caracas, noviembre 10 de 1810.²⁰

En realidad, todo este episodio jurídico está relacionado con una famosa frase latina *In Dubio Pro Reo* que pertenece al viejo derecho español y que se mantuvo en los inicios de la República y que refiere un axioma referido que ante la duda, la justicia debe favorecer al reo.

Pero, más aún, se trataba de un afán no solamente por el cumplimiento del deber y del obediencia de las leyes y del Estado de Derecho; como hemos visto la defensa apasionada de Miguel José Sanz al reo Andrés de Salas tiene intrínseco un mensaje propagandístico que pretendía el ejemplo y la confiabilidad que querían dar al mundo aquellos hombres que buscaron la legitimidad de un movimiento inicialmente autonomista y secesionista y luego completamente en pro de la independencia de España de estos territorios de la Capitanía General de Venezuela y sus anexas.

La justicia siempre lleva a las sociedades por derroteros desconocidos cuando se hace uso de ella para fines diversos, y según la forma en que se desarrollen sus formas de gobierno ha podido ser manipulada con fines inmorales o para apoyar el nacimiento de un nuevo mundo. Ganadores y perdedores siempre verán las cosas desde sus propios puntos de vista, quizás lo importante es comprender desde lo lejos su justa medida.

4. CONCLUSIONES

Todavía y a pesar de la inmensa cantidad de bibliografía que ha tratado el tema de la independencia venezolana, hemos querido demostrar que tan solo con la revisión documental un poco más exacta y desprovista de juicios de valor, se pueden establecer nuevas ópticas de aquel proceso y deslastrarlo de su consideración épica y heroica.

A pesar de que Miguel José Sanz es un fiel defensor e impulsor del nuevo movimiento independentista, a través del documento que hemos tratado se puede desprender no solo la impecable defensa que hace del reo de conspiración, sino que, precisamente se puede notar entre líneas, que ciertamente había sectores que conspiraron contra la recién creada Junta de Caracas y que no se trataba precisamente de la nación española la que, para aquellos años no podía actuar en vista de tener sus territorios invadidos por los franceses.

Hemos querido dejar por sentado que el proceso tumultuario de 1810 es una temática que aún tiene mucho que ofrecer en sentido historiográfico y que, una nueva revisión de la documentación, ofrece nuevas aristas y formas de ver la época, como para establecer otros conceptos y definiciones más certeras y objetivas de la realidad de aquel momento tan crítico y “en apariencia” tan profusamente ilustrado.

NOTAS

- 2 Profesor de la Escuela de Historia de la UCV. Investigador de la Academia Nacional de la Historia. Articulista de revistas de la especialidad.
- 3 Las notas bibliográficas serán expuestas a manera de aparato crítico de notas, en vista de que el trabajo tiene como base fundamental el análisis de un documento de la época. De tal modo, las citas bibliográficas las encontrará el lector en extenso en la cita al final del trabajo.
- 4 Célebre jurista de las postrimerías del siglo XVIII y más célebre aún por su defensa de la actuación independentista, de la cual fue de los principales protagonistas, dejó obra escrita: Miguel José Sanz: *Teoría política y ética de la independencia*. Caracas, Colegio Universitario Francisco de Miranda, 1979. Es importante recalcar que la justicia a la cual estaba apelando Sanz era la justicia aprendida en el tiempo hispánico y de allí la universalidad y firmeza del Derecho Español antiguo, el que fue utilizado ampliamente por la República recién fundada y hasta bien entrado el siglo XIX.
- 5 La bibliografía para este punto es abundante pero basta, pensamos, con revisar la Carta de Jamaica para observar esto de los tímidos esfuerzos.
- 6 Véase para esto: Alí López Bohórquez: *Viejas Instituciones para una nueva República: El caso Venezuela (1810-1830)*. Buenos Aires, Revista de Historia del Derecho, Núm. 32, 2004, pp. 135-148.
- 7 Archivo Academia Nacional de la Historia. Sección Civiles, Capítulo Independencia Doc. N° 335 Tomo 76 Signatura S-1-3 (335) 05 folios. “Caracas. Estado. Año 1810. Defensa del capitán don Andrés de Salas”. [En adelante: AANH. DOC N° 335, seguido de sus folios]
- 8 Véase Fundación Polar: *Diccionario de Historia de Venezuela*; acepción *Conspiración de Los Linares* redactado por Mireya Sosa de León. Cabe destacar que esta conspiración, a pesar de haber sido fallida, tuvo gran repercusión en la Provincia y, “curiosamente” ha sido poco estudiada, presumimos que por su condición de que expresaba la inconformidad de un sector social por la manera como eran llevadas las cosas. Una contrarrevolución al momento inicial de la Independencia no sería nunca del agrado de los historiadores apologéticos y protonacionalistas.
- 9 No pretendemos, o no es este el espacio para ahondar en el tema de la legitimidad de la Regencia y su aborrecimiento por los criollos venezolanos, para conocer bien este aspecto véase: Gustavo Vaamonde: *Los Novadores de Caracas. La Suprema Junta de Gobierno de Venezuela 1810-1811*. Caracas, Academia Nacional de la Historia. 2009
- 10 AANH. DOC N° 335, Folios 1 a 1 vto.
- 11 AANH. DOC N° 335, Folios 1 vto. 2
- 12 *Ibidem*. Folios 2 vto. - 3
- 13 *Ibidem*. Folios 3 vto. - 4

- 14 *Ibidem*. Folios 4 - 4 vto.
- 15 *Ibidem*. Folio 5 [Cursivas nuestras]
- 16 *Ibidem*. Folios 5 - 6
- 17 *Ibidem*. Folio 6
- 18 *Ibidem*. Folios 6 – 6 vto.
- 19 Frase atribuida al político y militar español y castellano, Gonzalo Fernández de Córdoba (1453-1515), conocido en la guerra como el Gran Capitán, conquistador de Nápoles. El *Don Quijote de la Mancha* de Cervantes la recrea en un pasaje de la obra.
- 20 *Ibidem*. Folio 6 vto.

FUENTES

Documentales

Archivo Academia Nacional de la Historia. *Sección Civiles, Capítulo Independencia*
Doc. N° 335 Tomo 76 Signatura S-1-3 (335) 05 folios. “Caracas. Estado. Año 1810. Defensa del capitán don Andrés de Salas”.

Bibliográficas

Libros

Bohórquez, Alí López: *Viejas Instituciones para una nueva República: El caso Venezuela (1810-1830)*. Buenos Aires, Revista de Historia del Derecho, Núm. 32, 2004, pp. 135-148.

Vaamonde, Gustavo: *Los Novadores de Caracas. La Suprema Junta de Gobierno de Venezuela 1810-1811*. Caracas, Academia Nacional de la Historia. 2009.

Libros Colectivos

AA.VV.: *La Carta de Jamaica en el siglo XXI. Aproximaciones críticas a un documento bicentenario*. Caracas, Fundación Centro Nacional de Historia, 2016.

Quintero, Inés: *Sobre la suerte y pretensiones de los pardos en: Bastillas, Cetros y Blasones (La independencia en Iberoamérica)*. Madrid, Fundación MAPFRE. pp. 327-346.

Obras de Referencia

Diccionario de Historia de Venezuela. Caracas, Fundación Polar, 1997.